

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCION SUB-DIRECTORAL № 061 -2019-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPDLGAT

Piura, 12 de Noviembre del 2019

VISTO: El Expediente **N° 411-2019-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPDLGAT-AC** materia del procedimiento de conciliación administrativo, iniciado en atención al escrito de Reg. N° 4732 de fecha 01 de agosto del 2019, presentado por Don: **WALTER JUAREZ RAMOS**, mediante el cual solicita se notifique para audiencia de conciliación a la empresa: **EL S.A. con RUC N° 20100108705**, con domicilio en: Avenida Los Faisanes N° 420 – Urbanización La Campiña (Cruc. Los Faisanes y Jr. Teniente Jiménez) – Lima - Chorrillos, por motivo de pago de utilidades.

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose la solicitud de conciliación con los requisitos exigidos por ley, el área de Conciliaciones de la Sub-Dirección Negociación Colectiva Registros Generales, Pericias, Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador de esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura, con fecha 14 de octubre del 2019. Convocó a la empresa: **EL S.A.**, y al accionante a efecto que concurran a diligencia de conciliación el día 05 de noviembre del 2019 a hora 11:00 a.m., en la oficina de conciliaciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura, conforme se advierte de autos a fojas 11;

Que, no obstante haberse notificado a la empresa con las formalidades de Ley, conforme es de verse de la cédula de notificación obrante en autos a fs. 12 y 13 el representante de la empresa no concurrió a la diligencia de conciliación programada para el día 05 de noviembre del 2019 a horas 11:00 a.m, tal como se advierte de la constancia obrante en autos a fojas 15;

Que, el artículo 30º del Decreto Legislativo Nº 910 "Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador" señala que, si el empleador o el trabajador no asisten a la conciliación por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor, deben acreditar por escrito su inasistencia, dentro del segundo día hábil posterior a la fecha señalada para la misma. Si en el plazo señalado, el empleador no presenta la justificación pertinente o esta es desestimada, se aplica una multa de hasta una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente, según los criterios que establece el Reglamento.

Que, el numeral 30.1 del articulo 30° del decreto Legislativo N° 910 "Ley General de Inspección del trabajo y Defensa del Trabajador" señala que, si el empleador o el trabajador no asisten a la conciliación por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor, <u>deben acreditar</u> por escrito su inasistencia, <u>dentro del segundo día hábil posterior a la fecha señalada para la misma</u>;

Que, el art. 77 del reglamento del Decreto Legislativo N^{o} 910 aprobado por Decreto Supremo N^{o} 020-2001-TR señala que, **la multa por inasistencia a diligencia de conciliación se aplica en función a la condición de persona natural o jurídica del empleador y a la naturaleza de la materia a conciliar**;



GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCION SUB-DIRECTORAL № 061 -2019-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPDLGAT

Que, en nuestro ordenamiento jurídico, los beneficios sociales tienen carácter alimentario y el artículo 24° de la Constitución Política del Estado consagra la primacía del pago de la remuneración y de los beneficios sociales sobre cualquier otra obligación del empleador.

Que, siendo así este Despacho, considera amparable, aplicar una multa de S/.2,000.00 Soles por inasistencia a audiencia de conciliación convocada por la Autoridad de Trabajo competente.

Que, de conformidad con las facultades otorgadas a este Despacho por el Decreto Legislativo N^2 910 y Decreto Supremo N^2 020-2001-TR

SE RESUELVE:

MULTAR, a la empresa: EL S.A. con RUC N° 20100108705, con domicilio en: Avenida Los Faisanes N° 420 — Urbanización La Campiña (Cruc. Los Faisanes y Jr. Teniente Jiménez) — Lima - Chorrillos, con la suma de S/.2,000.00 soles, la misma que debe ser cancelada en el término de 72 horas en efectivo o giro de cheque a nombre del TESORO PUBLICO; en ambos casos deberán acercarse en la Ventanilla de Caja, ubicada en el segundo local del Gobierno Regional sito en Avenida Fortunato Chirichigno S/N - Piura, bajo apercibimiento de cobranza coactiva; consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Así mismo cumplido el pago de la multa deberá hacer llegar a la Autoridad de Trabajo el original del comprobante de pago. - Hágase Saber. - Fdo. En original Abog. Dalinda Criollo Huacchillo, Sub Directora (e) Negociación Colectiva Registros Generales Pericias, Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador. Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura. Lo que notifico a usted, con arreglo a ley.

Contra este acto administrativo procede recurso de apelación que se interpone dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Autoridad competente: Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.